

RECOMENDACIONES 2009

25/02/2009	Rec.Nº 33 Div. Tránsito y Transporte	Multa de vehículo	Negativa
25/02/2009	Rec.Nº 34 Dpto. de Planificación	Revisión val. Imp. De inmueble	Negativa
27/03/2009	Rec.Nº 35 Junta Local 8	Situación de insalubridad	Sin respuesta
27/03/2009	Rec.Nº 36 Dpto. Acond. Urbano	Taller de chapa y pintura	Afirmativa
13/05/2009	Rec.Nº 37 Intendente	Auditoría Áreas Verdes	Afirmativa
17/08/2009	Rec.Nº 38 Div. Región Centro	Taller de calderas	Afirmativa
07/09/2009	Rec.Nº 39 Intendente	Contribuyentes morosos	Afirmativa
07/09/2009	Rec.Nº 40 Tránsito y Transporte	Pavimentación	Sin respuesta
07/09/2009	Rec.Nº 41 Pro-secretaría.	Multa pensiones y afines	Afirmativa

Montevideo, 25 de febrero de 2009

REC. N° 33/2009

VISTO: el reclamo N° 1476 presentado a esta Defensoría que hace relación a la aplicación de una multa al vehículo matrícula....., por estacionar en zona destinada a parada de ómnibus en Colonia y Río Branco, y el posterior guinchado del vehículo (intervenido 264276) el día 10/10/08.

RESULTANDO: 1) que el reclamante presentó escrito ante la División Tránsito y Transporte solicitando la revisión del cobro de la multa y los costos de guinchado y custodia del vehículo, alegando que:

- a) debió dejar en dicho lugar su vehículo dado que el mismo dejó de funcionar.
- b) Que en ese momento se percató que la aguja del indicador del combustible registraba un tanque prácticamente lleno, lo que era imposible.
- c) Que concurrió a la estación de servicio más cercana comprando combustible presentando comprobante de pago de igual fecha y hora que el intervenido municipal.
- d) Que los funcionarios presentes en el estacionamiento de la Cooperativa 31 de enero fueron testigos presenciales que el automóvil encendió una vez que se cargó el combustible, negándose a dar una constancia del hecho.
- e) Que se trató de una causa de fuerza mayor impredecible, siendo lo más diligente posible dadas las circunstancias para resolver la situación.

2) que la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas respecto al planteo formulado informó que el desperfecto mecánico del medidor de combustible aludido y la consiguiente falta de combustible no pueden ser considerados como fuerza mayor, ambas son previsibles sobre todo la cantidad de existencia en el vehículo, para ser tal la situación debe ser impredecible para el actor e imponérsele independientemente de su voluntad, por lo que consideró que las razones esgrimidas no justifican la exoneración de la sanción impuesta.

3) que por resolución de fecha 29/10/08 el Servicio de Vigilancia resolvió no hacer lugar a la petición interpuesta por los argumentos esgrimidos por la Comisión Asesora.

CONSIDERANDO: 1) que esta Defensoría no comparte la denegatoria de la petición de revocación de la sanción al conductor, en atención a los argumentos que se pasan a explicitar.

- a) que la documentación aportada por el conductor sancionado probaría que el vehículo se detuvo por falta de nafta, por lo que fue dejado en zona donde está prohibido estacionar, mientras el mismo intentaba solucionar el inconveniente padecido.
- b) Que por lo tanto, no existió de parte del conductor voluntad de infringir una norma de tránsito.
- c) Que una vez comprobado tal extremo por parte del conductor ante el Servicio de Vigilancia, el mantenimiento de la multa aplicada resulta desproporcionado. La proporcionalidad supondría ponderar entre los daños y beneficios de la medida a adoptada. Se entiende que si el conductor hubiera optado por llamar un remolque, quedándose en el lugar a esperar, la situación se hubiera mantenido por un tiempo muy superior, generando mayores inconvenientes al tránsito.
- d) Respecto a que no operó fuerza mayor alguna esta Defensoría estima que lo imprevisible debe darse dentro de la normal previsión que las circunstancias exigen en cada caso, según las posibilidades de orden práctico que ella presente.
- e) La motivación de la denegatoria contradice el principio de razonabilidad, que requiere relación directa y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir.

f) Existe un notorio desequilibrio entre el desvalor “imputado” a la conducta del conductor y el mantenimiento de la sanción aplicada una vez demostradas las causas del evento.

g) que el art. D. 648 lit. h) Volumen V del Digesto Municipal establece que salvo que sea necesario para evitar conflictos en el tránsito o para cumplir con las disposiciones de un agente de tránsito queda prohibido estacionar en paradas de transporte colectivo o taxímetros. La situación generada en la ocasión, podría encuadrarse en la primera hipótesis al tener el conductor que empujar el vehículo hasta la parada para no ocasionar mayores trastornos al tránsito.

2) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, el Defensor del Vecino de Montevideo estima pertinente recomendar a la División Tránsito y Transporte a dejar sin efecto el cobro de la multa, guinchado y custodia del vehículo matrícula.....

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte a dejar sin efecto la multa y el cobro del guinchado y custodia del vehículo matrícula..... dispuestos el 10/10/08.

2°.- Comunicar al reclamante y a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, al Departamento de Acondicionamiento Urbano y a la División Tránsito y Transporte.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 25 de febrero de 2009

REC. N° 34/09

VISTO: el reclamo N° 952 presentado a esta Defensoría que hace relación a la revisión del valor imponible del inmueble padrón N°, sito en la calle, realizada por el Servicio de Catastro y Avalúo.

RESULTANDO: 1) que surge del expediente 2230-070285-07 que ante la solicitud del propietario del inmueble el Servicio de Catastro y Avalúo procedió a:

a) Inspeccionar el bien con el siguiente resultado: “tiene 120 m2. de construcción (aprox.) se trata de una vivienda original del año 1940 (aprox) que fue reformada en el año 1989, reciclando materiales y manteniendo muros y estructuras de la vieja vivienda y utilizando aberturas, pisos y techos de la vieja construcción presentando en su interior, losas de hormigón visto y muros rústicos pintados a la cal, como también pisos y pavimentos de ladrillos y materiales recuperados. Hacen que esta vivienda sea de categoría económica con un estado actual de regular-malo- por fisuras y humedades...”

b) Modificar la tasación del bien de referencia, estableciendo la vigencia de la nueva tasación a partir del año 2006, pasando de un valor de emisión de \$1.203.060 a \$805.400 (valor real 2005 terreno más construcciones) significando una disminución del 35% aproximadamente del valor anteriormente establecido.

2) que de acuerdo a lo planteado por el propietario la IMM ha venido cobrando erróneamente la contribución de su inmueble, remontándose el error desde la fecha de realización de una reforma en el mismo (1989).

CONSIDERANDO: 1) que analizada la situación planteada por la reclamante, esta Defensoría se permite señalar:

a) Que la considerable magnitud del error padecido en la tasación del bien inmueble constatada por informe técnico municipal justifica una reconsideración de la vigencia del reconocimiento del valor correcto de tasación

b) Que por tal motivo deberían extremarse las medidas tendientes a recabar mayores indicios sobre las condiciones del inmueble (inspecciones técnicas, permiso de construcción etc.) anteriores a la fecha de vigencia establecida por el Servicio de Catastro y Avalúo.

c) Que el reconocimiento de retroactividad en casos de error en la tasación debería considerarse de igual forma y con iguales criterios cuando este es a favor de la Administración como cuando lo es a favor del contribuyente, por razones de justicia y equidad.

2) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num. 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de

Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, la Defensoría estima pertinente recomendar al Departamento de Planificación revisar la retroactividad de la vigencia de la modificación en la tasación de que se trata.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar al Departamento de Planificación la revisión de la retroactividad de la modificación de la tasación del inmueble padrón N° 124.174, efectuada por el Servicio de Catastro y Avalúo.

2°.- Comunicar al interesado, a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General.-

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 27 de marzo de 2009

REC. N° 35/09

VISTO: el reclamo N° 363 presentado a esta Defensoría el 19/1/07, relacionado con la finca sita en la calle...

RESULTANDO: 1) que los propietarios y habitantes de dicha finca reclamaron en la DVM por la situación que padecen al ser linderos del asentamiento denominado Polman ubicado en el N° 6880 de la misma vía de tránsito (focos de insalubridad, vertimiento de aguas servidas, ocupación de vereda con alambrados, cunetas tapadas con basura, etc.), que fue objeto de numerosas gestiones ante el CCZ 8 sin ningún tipo de avance o solución.

2) que fundamentalmente han reclamado reiteradamente y desde hace muchos años a la IMM ya que habrían sido perjudicados al haber sido roto un muro del fondo de su propiedad por una máquina municipal que efectuaba un desmonte de tierra en el terreno lindero que tiene su frene a la calle(exp. 3290-005816-04), sin haberse la IMM pronunciado sobre este tema y archivando el expediente.

3) que la DVM asistió a la reclamante a presentar una petición ante la Dirección del CCZ 8 con fecha 17/1/08 para que expresara en forma clara sus requerimientos a la Intendencia. La reclamante a la fecha del dictado de esta recomendación no ha recibido respuesta a su escrito.

4) que la Defensoría da por concluida la etapa indagatoria en la cual se han llevado a cabo diversas gestiones ante el Centro Comunal Zonal, la Junta Local 8, realizándose varias reuniones con la Presidenta de la Junta Local y la Directora del CCZ y visitas a la finca de los reclamantes

5) que a instancias de la DVM se reactivó el expediente nombrado en el resultando 2) en el cual el Servicio de Salubridad con fecha 30 de julio de 2008 informa a través de uno de sus profesionales el Dr. Storace que la problemática del asentamiento en cuestión está provocando un gran impacto ambiental y sanitario que amerita una urgente solución. A esos efectos dio intervención a la División Saneamiento y al Departamento de Desarrollo Social, resolviendo el Servicio de Salubridad mantener periódicas intervenciones para el control de vectores dado la gravedad de tal situación.

6) que con fecha 18/12/08 se remite informe a esta DVM acerca de la inspección realizada en la finca de los reclamantes por parte de profesionales del CCZ 8, con presencia de personal de la defensoría y en este la Arq. Helena Vellozas manifiesta que se pudo constar que el muro posterior presenta un desplome en casi la totalidad de su longitud, debido a la precariedad de su construcción y la calidad de los materiales utilizados, no se puede afirmar a casi 10 años que se estuvo trabajando con maquinaria pesada en el lugar, que el desplome haya sido consecuencia de dichos trabajos.

CONSIDERANDO: 1) que los reclamantes han persistido ante el CCZ 8 en sus reclamos intentando lograr respuestas y soluciones durante casi 10 años, los que nunca llegaron. Puede decirse que las denuncias por la rotura del muro del fondo fueron directamente ignoradas por la Administración.

2) que en ese sentido, se estima por parte de la DVM que ese tiempo transcurrido no puede ser utilizado por la Administración como argumento en contra de los reclamantes (ver resultando 5 informe profesional del CCZ 8), más aún si se tiene en cuenta que nunca se investigó debidamente sus denuncias respecto a las roturas del muro del fondo del inmueble. Pasados 10 años se produce un informe técnico que lógicamente dictamina que no es posible determinar que sucedió. No obstante, no se toman otros recaudos para ampliar dicha información e investigar al respecto (por ej. Vecinos testigos, funcionarios que estuvieran trabajando en la época, antecedentes administrativos sobre eventuales trabajos que se hubieran podido realizar en esa fecha en la zona).

- 3) que esta situación de “silencio administrativo” frente a un reclamo concreto, se ve agravada por la dificultad en avanzar en la búsqueda coordinada de esfuerzos por parte de la IMM para paliar la situación que describe claramente el Dr. Storage en su informe técnico. En esta coordinación se estima primordial el protagonismo a asumir por la Junta Local Zonal 8.
- 4) que más allá de la paupérrima situación de los ocupantes del asentamiento Polman, ha de contemplarse necesariamente la de los restantes vecinos del barrio que conviven con tal situación.
- 5) que en los reiterados intercambios con motivo de estas actuaciones de la DVM con la Presidenta de la Junta Local Zona 8 se ha encontrado predisposición al diálogo y a allanar caminos de solución.
- 6) que a efectos de dar impulso a estos caminos y fortalecer las instancias para permitir encontrar una solución a las situaciones detalladas, la DVM realizará una recomendación a la Junta Local Zona 8 en los términos que se indicarán, al amparo de lo preceptuado por el num. 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

- 1°.- Recomendar a la Junta Local Zona 8 la coordinación de actuaciones con otras dependencias municipales (Servicio de Salubridad, División Saneamiento, Departamento de Desarrollo Social – entre otros-) a los efectos de definir un plan integral de acción en el asentamiento Polman, sito en José Francisco Arias N° 6880
- 2°.- Recomendar a la Junta Local Zona 8 la complementación de la investigación de los hechos denunciados por la Sra.en su nota de fecha 17 de enero de 2008, la consideración de la situación planteada en la misma, la adopción de una resolución debidamente fundada al respecto y la comunicación a la gestionante.
- 3°.- Comunicar a la reclamante y a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, al Departamentos de Descentralización, de Desarrollo Ambiental y de Desarrollo Social, Divisiones Este y de Saneamiento, Servicio de Salubridad.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 27 de marzo de 2009

RECOMENDACIÓN N° 36/09

VISTO: la recomendación N° 23/08 del Defensor del Vecino de Montevideo, de fecha 22 de agosto del 2008 (n° de expediente 4001-002441-08) referente al reclamo N° 981 referido a la situación generada por un taller de chapa y pintura, sito en la calle

RESULTANDO: 1) Que el Defensor del Vecino en dicha resolución dispuso:

a) recomendar a la División de Espacios Públicos del Departamento de Acondicionamiento Urbano, el cese y clausura a la brevedad de las actividades de dicho taller de chapa y pintura, previendo su traslado a una zona que admita su uso y garantizando las fuentes de trabajo involucradas.
b) Solicitar a dichas reparticiones que remitan a esta Defensoría la información sobre las medidas que se adopten respecto a la situación que se plantea en esta resolución.

2) Que dicha recomendación ha sido agregada al expediente 6440-000200-06, unificado con el 3340-008983-08 y el 3340-013156-05, y el expediente ha transitado por distintas instancias (Junta Local 12, Servicio Contralor de la Edificación, División Espacios Públicos del Depto de Acondicionamiento Urbano, División Planificación Territorial y Unidad de Protección del Patrimonio- Comisión de Apoyo Patrimonial Colón-Villa Colón, etc.), sin que la IMM haya tomado una resolución final sobre la viabilidad de uso del taller y una eventual clausura o cierre de la actividad, a pesar del tiempo transcurrido.

3) Que durante este tiempo de tramitaciones y envíos del expediente se han reiterado las denuncias de parte de los vecinos reclamantes, adjuntando fotografías que indican el trabajo con la cabina de pintura abierta y la utilización del retiro frontal.

4) Que por su parte a fines del 2008 el SIME (Departamento de Desarrollo Ambiental) estuvo a punto de precintar el local, por no cumplir con algunas condiciones reglamentarias de funcionamiento.

5) Que se cuenta con los resultados de un nuevo informe técnico sobre los niveles de plomo presentes en la vereda del taller, efectuado por un laboratorio norteamericano con fecha 14/11/08. El mismo indica un nivel cercano a los 400 mg/kg, el cual excede los 340 mg/kg detectados en el informe efectuado el 17-9-07 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la IMM. Cabe aclarar que dicho nivel excede abiertamente el nivel de referencia canadiense para usos de suelo residencial y recreativo (140 mg/kg), y se encuentra en el límite del establecido por los Estados Unidos (400 mg/kg). Esto hace presumir la existencia y el aumento del vertido y/o depósito inadecuado de sustancias en la acera.

6) Que asimismo cabe destacar que se cuenta con un nuevo informe elaborado por la Comisión de Apoyo Patrimonial Colón-Villa Colón del 8/12/08, que refuerza algunos de los argumentos esgrimidos en la recomendación realizada por esta Defensoría. Dicha Comisión indica una serie de errores e inexactitudes en los procedimientos llevados adelante por algunos de los servicios y autoridades municipales involucrados.

7) En dicho informe se entiende además que, por la actividad intrínseca del emprendimiento, “claramente no cumple con los parámetros ambientales vigentes, ya que al ser el local tan pequeño” (73 m² de área útil de trabajo), ello “trae aparejado un uso no reglamentario y aún más intenso de la zona de retiro frontal y del uso del espacio público, agravándose la contaminación sonora y visual”. Ello les lleva a sostener que se “entiende que el uso taller chapa y pintura no debería admitirse en este tramo y resuelve no otorgar el aval previo necesario para la presentación de la Habilidad Comercial”.

CONSIDERANDO:

- 1) que llama la atención y preocupa a la Defensoría del Vecino de Montevideo la demora, desde las autoridades y servicios municipales competentes en la materia, en resolver definitivamente esta situación que ya lleva más de 3 años sin concretarse.
- 2) que en atención a lo dispuesto en el protocolo de actuación dispuesto por esta Defensoría en resolución interna de fecha 30 de noviembre de 2007, se reiterará la recomendación al superior jerárquico inmediato de la autoridad correspondiente.
- 3) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num. 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/03, la Defensoría estima pertinente recomendar a la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano la clausura del establecimiento de referencia.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

- 1°.- Recomendar al Departamento de Acondicionamiento Urbano, el cese y clausura a la brevedad de las actividades del Taller de Chapa y Pintura sito en la calle
- 2°.- Establecer que la presente recomendación tiene el carácter de reiteración de la recomendación N° 23/08 remitida a la División Espacios Públicos y Edificaciones (que se acompaña), de conformidad con lo determinado por el protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino.
- 3°.- Solicitar a dicha repartición que remita a esta Defensoría la información sobre las medidas que se adopten respecto a la situación que se plantea en esta resolución.
- 4°.- Comunicar a los interesados y remitir copia a la Comisión de Medio Ambiente de la Junta Departamental, Secretaría General y Prosecretaría General, a los Departamentos de Descentralización, de Planificación y de Desarrollo Ambiental, Divisiones Región Oeste y de Planificación Territorial, a la Junta Local de la Zona 12, Servicios de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y de Contralor de la Edificación y a la Comisión de Apoyo Patrimonial de Colón y Villa Colón .

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 13 de mayo de 2009

REC. N° 37/09

VISTO: los reclamos presentados ante esta Defensoría por el tema arbolado del ornato público.

RESULTANDO: 1) que dicha temática es la que registra mayor número de reclamos ante esta Defensoría.

2) que los mismos refieren principalmente a denuncias ante la IMM motivadas por el estado de árboles de ornato público que dañan veredas, inmuebles, saneamiento, atentando contra la integridad física de los transeúntes o contra la propiedad pública y/o privada.

3) que la antigüedad de las denuncias formuladas ante la IMM datan de un promedio de 6 años o más, habiéndose constatado por parte de los técnicos municipales -en la mayoría de los casos- las condiciones denunciadas de los árboles, pero sin concretarse posteriormente la intervención necesaria

4) que el Defensor del Vecino ha mantenido múltiples reuniones con los responsables políticos y administrativos de la temática, reconociéndose un avance en los esfuerzos respecto a un plan de podas, pero sin repercutir en los tratamientos individuales de ejemplares

5) que se propusieron algunos caminos de solución a efectos de operativizar intervenciones que no resultaron efectivos..

6) que tanto en el informe anual 2007, como en el correspondiente al año 2008 que se reiteran, se efectuaron las siguientes recomendaciones generales a la IMM:

- Disminuir el tiempo de respuesta de la demanda en los casos que implican situación de riesgo para las personas y para las propiedades.

- Brindar información clara al vecino sobre la intervención técnica, explicándole las causas del tratamiento a realizarse y la fecha de ejecución.

- Incorporar un marco de planificación a largo plazo que incluya: la atención de la demanda en cuanto a tratamiento, la atención de urgencias, la reposición oportuna de los ejemplares que estén en malas condiciones y fundamentalmente las previsiones presupuestales necesarias.

- Es necesario revisar los mecanismos licitatorios, para procurar una mayor participación de empresas especializadas en la realización de trabajos de mantenimiento de arbolado. Hoy la situación es que desde hace muchos años, solo dos empresas participan de las licitaciones siendo por lo tanto las únicas adjudicatarias de los trabajos de arbolados. Estas pocas empresas mantienen una gran participación en las licitaciones públicas realizadas por la IMM, lo que configura una situación que no ha contribuido, por un lógico criterio de mercado, a diversificar y a reducir los costos de tales operaciones, y de esta manera mejorar la cobertura de la demanda de servicios de mantenimiento de todo el departamento.

CONSIDERANDO: 1) que la gravísima situación de atraso detectada en la resolución de las gestiones presentadas y el tiempo transcurrido en tratativas con autoridades municipales en la materia, sin que se avizore una posibilidad de resolución a los múltiples reclamos individuales en plazos reglamentarios y/o prudenciales, permite sostener que sin instaurar un proceso efectivo de mejora de gestión en el Servicio de Áreas Verdes, las condiciones del arbolado del ornato público montevideano que requiere un tratamiento puntual se irán deteriorando aún mucho más, y ocasionando daños a las personas y/o a sus bienes.

2) que la IMM tiene un instrumento idóneo como lo es la Unidad Central de Auditoría Interna, "órgano independiente y objetivo de supervisión del sistema de control interno, concebido para

agregar valor y mejorar las operaciones de la Institución mediante el continuo análisis, evaluación y control de los procedimientos, prácticas actividades que constituyen su sistema de control interno. De esta forma contribuye a asegurar, de modo razonable, la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos así como la fiabilidad y coherencia de la información contable y de la gestión, y el cumplimiento de las normas establecidas por la Institución.” (res. 4845/08 de 10/11/08 de la IMM).

3) que de acuerdo a lo dispuesto en dicha resolución todas las actividades, procesos y operaciones de la IMM pueden someterse a una evaluación de Auditoría Interna, no limitándose a las áreas económicas o financieras.

4) que por lo antes dicho, se entiende que dicha Unidad podría efectuar una revisión y evaluación del sistema de control de la gestión interna del Servicio de Áreas Verdes en lo que respecta a los procesos relativos a los tratamientos puntuales de árboles del ornato público gestionados por los vecinos montevideanos, y una vez efectuado el diagnóstico realizar propuestas de mejora de gestión para dicho Servicio.

5) que la Unidad Central de Auditoría depende jerárquicamente del Sr. Intendente de Montevideo

6) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el núm. 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, la Defensoría estima pertinente recomendar al Sr. Intendente de Montevideo la realización de una auditoría por parte de la Unidad Central de Auditoría en el Servicio de áreas Verdes en lo que respecto al sistema de control de la gestión interna de los procesos relativos a los tratamientos puntuales de árboles del ornato público gestionados por los vecinos montevideanos.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar al Sr. Intendente de Montevideo la realización de una auditoría por parte de la Unidad Central de Auditoría en el Servicio de Áreas Verdes en lo que respecta a la gestión interna de los procesos relativos a los tratamientos puntuales de árboles del ornato público gestionados por los vecinos montevideanos (diagnóstico, planificación, ejecución y monitoreo) .

2°.- Comunicar a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría General, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y a la Unidad Central de Auditoría.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 17 de agosto de 2009

REC. N° 38/09

VISTO: que por resolución N° 31/08 de 23 de diciembre de 2008 el Defensor del Vecino dispuso recomendar a la Junta Local 16 la clausura del local destinado a soldadura de calderas industriales ubicado en la calle Coraceros N° 3714, cuyo titular es el Sr. Carlos Blanco, en el reclamo N° 273 presentado a esta Defensoría el 4/1/07.

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de febrero de 2009 el Jefe Gualberto Bagnasco informa que los días 21, 23, 24, 27, 29 de enero y 3 de febrero el taller metalúrgico no ha tenido actividad permaneciendo sus puertas cerradas.

2) que el 13 de marzo de 2009 la Secretaria de la Junta Local 16 Sra. Araceli González informa que concurrió en el día de la fecha al taller corroborando que el mismo cerró sus puertas, no existiendo signos de actividad alguna.

3) que el reclamante reiteró ante la Defensoría del Vecino sus reclamos señalando que si bien el taller por algunos días mermó su actividad, nunca cerró, y en la actualidad funciona normalmente.

4) que ante tales divergencias, la Defensoría concurrió en dos oportunidades al lugar los días 5 y 7 de mayo respectivamente, constatando la veracidad de lo denunciado por el vecino, la plena actividad del taller y el trabajo en la vereda, de lo que se dio inmediata cuenta a la Sra. Araceli González, a efectos de su corroboración.

5) que se reiteró el reclamo ante la misma para que se enviara inspección al citado taller, no obteniéndose respuesta.

6) que con fecha 25 de mayo pasado el Inspector Richard Burchio señala que el comercio ubicado en la calle Coraceros 3714, destinado a la reparación de calderas, mantuvo sus puertas cerradas, por estar el propietario del mismo internado por largo tiempo a raíz de una intervención quirúrgica, y sobre lo denunciado de las actividades en la vía pública, han sido nulas en varias recorridas, dado que no está en condiciones médicas favorables.

7) que como surge de lo expuesto, la Defensoría del Vecino ha comprobado in-situ con presencia del Defensor del Vecino y personal de la Defensoría, que las afirmaciones respecto al cese de actividades no son ciertas. Asimismo, quien habría sido intervenido quirúrgicamente sería el hijo del dueño del taller y no el dueño del mismo como se afirma en el informe inspectivo.

8) que ante la situación planteada, el día 8 de mayo pasado el Defensor del Vecino de Montevideo mantuvo una entrevista con el Director de la División Región Centro Arq. Nelson Trías, a fin de denunciar la situación de irregularidad constatada

- A pesar de haber realizado reiteradas llamadas y requerimientos a la Secretaria de la Junta Local 16 dándole cuenta de la situación referida, no se envió personal inspectivo a fin de corroborar inmediatamente que el taller estaba efectivamente trabajando.

- Muy por el contrario, se había afirmado antes, a través de reiterados informes inspectivos y de la Secretaría de la Junta Local el cese de actividades del taller, constatándose personalmente por parte del Defensor del Vecino de Montevideo la falta de veracidad de los mismos.

- El vecino denunciante constató la presencia de un funcionario del CCZ 16 (no inspector), quien aconsejó al titular del taller alegar razones de enfermedad ante dicho Servicio.

9) que los contenidos de estas sugerencias del funcionario municipal al Sr. Blanco luego se concretan en el resultado de la inspección de fecha 25 de mayo (ver resultando 6). El Director Arq. Trías ya había sido advertido previamente el 8 de mayo por parte del Defensor del Vecino que esto ocurriría.

CONSIDERANDO: 1) Que habría existido un tratamiento preferencial y permisivo en lo que hace al titular del taller Sr. Carlos Blanco, por parte de algunos de los funcionarios actuantes, a pesar de las condiciones totalmente antirreglamentarias del local que el mismo destina para su trabajo y discriminatorio respecto al denunciante Sr. Risso.

2) Que en virtud de lo antes dicho vale recordar el art. D. 43.8, Volumen III del Digesto Municipal que preceptúa al respecto:

“El funcionario debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad, lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a todos a quienes se refiera o dirija su actividad pública. Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso de poder o de autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione...”.

3) que el titular del taller no ha podido completar los requerimientos exigidos para la habilitación del local, siendo archivadas las actuaciones en la Unidad de Locales Industriales y Comerciales.

4) que aún en pleno conocimiento de la situación denunciada las autoridades no han adoptado medida alguna sobre la misma.

5) que en cumplimiento de los fines que el decreto 30592 impone al Defensor del Vecino de Montevideo en su art. 2 para el logro de una mayor transparencia y eficacia en la gestión departamental, estima que corresponde no solo reiterar esta vez ante el Director de la División Región Centro la recomendación de clausura oportunamente formulada (y cuyo trámite se detuvo por presunto cese de actividades del taller, que en los hechos nunca ocurrió), sino también formalizar ante el Departamento de Descentralización la denuncia verbal ya presentada por el Defensor del Vecino de Montevideo, a efectos de que se estudie si los hechos constatados ameritan la realización de una investigación administrativa.

6) que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el art. 9 y el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, y en función de su protocolo de actuación interna el Defensor del Vecino de Montevideo estima pertinente dictar la correspondiente recomendación, en carácter de reiteración.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Región Centro la clausura del local destinado a soldadura de calderas industriales ubicado en la calle Coraceros N° 3714, cuyo titular es el Sr. Carlos Blanco.

2°.- Establecer que la presente recomendación es en carácter de reiteración de la N° 31/08 de fecha 23 de diciembre de 2008, en aplicación del protocolo de actuación interna de la Defensoría del Vecino de Montevideo.

3°.- Comunicar al reclamante, a la Presidencia de la Junta Departamental, a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Descentralización, División Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones, Presidencia de la Junta Local 16, Servicios Central de Inspección General, Contralor de Edificaciones –Unidad Locales Industriales y Comerciales- y Consejo Vecinal de la Zona 16.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 17 de agosto de 2009

REC. N° 39/09

VISTO: la denuncia formulada ante el CCZ 16 por el funcionamiento en condiciones antirreglamentarias del taller destinado a soldadura de calderas industriales sito en la calle Coraceros N° 3714, cuyo titular es el Sr. Carlos Blanco (exp.3380-001644-06).

RESULTANDO: 1) que frente a la falta de respuesta municipal ante las denuncias formuladas, fue formulado ante la Defensoría del Vecino el reclamo N° 273 en fecha 4 de enero de 2007.

2) que concluida la etapa indagatoria correspondiente por parte de la DVM, se siguieron estos pasos:

- La Defensoría formuló la recomendación N° 31/08 de fecha 23 de diciembre de 2008 a la Junta Local Zona 16 sugiriendo la clausura del local de referencia, luego de un sinnúmero de gestiones realizadas y de estudio y análisis de los informes técnicos relativos a la situación del mencionado taller (se agrega copia de la recomendación).

- La Secretaria de la Junta Local realiza un informe confirmando haber constatado que el local de marras cerró y cesó sus actividades. Dicha afirmación fue controvertida por el vecino lindero ante la Defensoría del Vecino.

- La Defensoría se trasladó el 5 y el 7 de mayo hasta el lugar, constatándose que efectivamente el taller estaba en pleno funcionamiento habiendo una heladera sobre la vereda en la cual estaban trabajando.

- El Defensor se comunicó telefónicamente en forma inmediata con la Sra. González denunciándole la situación a fin de que constataran fehacientemente tal extremo.

- No se envió personal inspectivo en estas ocasiones a pesar de la insistencia en este requerimiento por parte de la Defensoría.

- Según declaraciones del vecino denunciante habría constatado la presencia de un funcionario coordinador del CCZ 16, quien habría aconsejado al titular del taller alegar razones de enfermedad ante dicho Servicio.

- Que el día 8 de mayo pasado el Defensor del Vecino de Montevideo mantuvo una entrevista con el Director de la División Región Centro Arq. Nelson Trías, a fin de denunciarle la situación de irregularidad constatada y solicitarle se adoptaran medidas al respecto.

- Que con fecha 25 de mayo pasado, el Inspector Richard Burchio señala que el comercio mantuvo sus puertas cerradas, por estar el propietario del mismo internado por largo tiempo a raíz de una intervención quirúrgica, y sobre lo denunciado de las actividades en la vía pública, han sido nulas en varias recorridas, dado que no está en condiciones médicas favorables.

- Es de hacer notar que no se agrega certificación médica sobre lo expresado, y que según manifiesta el vecino reclamante quien fue intervenido quirúrgicamente fue el hijo del dueño del taller y no su propietario como dice el inspector, lo que no obstaculizó el funcionamiento del taller.

- Que se estaría ratificando lo denunciado por el reclamante en referencia a las sugerencias vertidas por el funcionario municipal en su visita al Sr. Blanco, que luego se concretan en el resultado de la inspección de fecha 25 de mayo. Vale reiterar que el Director Arq. Trías ya había sido advertido previamente el 8 de mayo por parte del Defensor del Vecino que esto ocurriría.

3) que el titular del taller no ha podido completar los requerimientos exigidos para la habilitación del local, siendo archivadas las actuaciones en la Unidad de Locales Industriales y Comerciales.

4) que aún en pleno conocimiento de la situación denunciada las autoridades locales y de la región no han adoptado medida alguna sobre la misma.

5) que la DVM presentó las recomendaciones N° 31/08 y 38/09 ante la Junta Local 16 y la División Región Centro (en carácter de reiteración), respectivamente, para que se dispusiera la clausura del local de referencia

CONSIDERANDO: 1) Que habría existido un tratamiento preferencial y permisivo en lo que hace al titular del taller Sr. Carlos Blanco, por parte de algunos de los funcionarios actuantes del Servicio Centro Comunal Zonal y de la Junta Local 16, a pesar de las condiciones totalmente antirreglamentarias del local que el mismo destina para su trabajo y a su vez discriminatorio respecto al vecino denunciante y a los reclamos por el presentados.

2) Que en virtud de lo antes dicho vale recordar el art. D. 43.8, Volumen III del Digesto Municipal que preceptúa al respecto:

- “El funcionario debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad, lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a todos a quienes se refiera o dirija su actividad pública. Dicha imparcialidad comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso de poder o de autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione...”

3) que en cumplimiento de los fines que el decreto 30592 impone al Defensor del Vecino de Montevideo en su art. 2 para el logro de una mayor transparencia y eficacia en la gestión departamental, estima que corresponde formalizar la denuncia verbal ya presentada en entrevista sostenida a efectos de que se estudie si los hechos constatados ameritan la realización de una investigación administrativa.

4) que en consecuencia, se procederá a dictar la correspondiente recomendación en el sentido expresado, amparado en el num. 1 art. 14 del decreto N° 30592.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Dirección General del Departamento de Descentralización el estudio de los hechos relatados en el cuerpo de la presente resolución relacionados con el funcionamiento irregular del taller destinado a soldadura de calderas industriales sito en la calle Coraceros N° 3714, cuyo titular es el Sr. Carlos Blanco, a efectos de determinar si corresponde la realización de una investigación administrativa sobre una eventual responsabilidad de los funcionarios municipales actuantes.

2°.- Comuníquese al Sr. Intendente de Montevideo, a la Presidencia de la Junta Departamental, a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, a la Asesoría Jurídica, a la División Región Centro, y a la Presidencia de la Junta Local Zona 16 y notifíquese al reclamante.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 7 de septiembre de 2009

REC. N° 40/09

VISTO: los distintos reclamos recibidos a la fecha por la Defensoría del Vecino relativos a situaciones de adeudos tributarios con la IMM planteados por diferentes contribuyentes.

RESULTANDO: 1) que entre los mismos, la Defensoría del Vecino ha podido detectar casos de contribuyentes cuya vivienda única se encuentra afectada por importantes deudas de tributos municipales, con situaciones socio-económicas y familiares de difícil resolución a corto plazo y con manifiesta voluntad de pago, acorde a las posibilidades que les confiere el contexto aludido.

2) que cumplidas las instancias indagatorias correspondientes y realizadas diversas gestiones frente a las oficinas municipales competentes surge que:

a.- Para determinados casos particulares de endeudamiento los instrumentos que se han aplicado hasta ahora han resultado insuficientes, pudiendo citarse entre ellos al Tribunal de Quitas y Esperas u otorgamiento de reliquidaciones.

b.- No se ha puesto en funcionamiento el Tribunal de Alzada dispuesto por resolución N° 1007/04 que podría haber estudiado y amparado tales situaciones.

c.- Que asimismo, la falta de mecanismos de prevención de la IMM frente al agravamiento de determinadas situaciones de adeudos, coadyuva a que las mismas se tornen impagables para determinados contribuyentes.

d.- Que se ha podido constatar el desamparo de éstos que aún con manifiesta voluntad de pago, les resulta de todo punto de vista inaccesible la financiación que la IMM fija para sus deudas tributarias, aún en casos de aplicación de reliquidaciones y refinanciaciones con descuentos en moras y recargos.

e.- Que la DVM ha venido planteando reiteradamente y sin éxito ante el Departamento de Recursos Financieros la atención de estas situaciones, en forma especial y particular –caso a caso-, en el marco de los contenidos sociales que toda política tributaria debe tener.

3) que el transcurso del tiempo ha agravado sensiblemente las situaciones de que se trata y aleja cada vez más la posibilidad de arribar a una solución respecto a las mismas.

4) que dichas consideraciones fueron recogidas en el Informe Anual 2007, así como también en el del 2008 como Recomendación General aconsejando:

- Instrumentar un mecanismo legal excepcional que posibilite a deudores afrontar pagos adecuados a sus reales posibilidades, luego de un pormenorizado estudio caso por caso que verifique las graves circunstancias particulares que impidieron el pago de sus obligaciones tributarias con la IMM y la situación actual, valorando desde la administración la voluntad de pago.

- Graduar las facilidades de pago a otorgar de modo de incrementarlas a medida que los deudores cumplan con las responsabilidades de pago establecidas, dando prueba cabal de la voluntad de pago manifiesta y obteniendo mayores beneficios al avanzar en los pagos o perdiéndolas al incumplir sin causa justificada.

5) que sin perjuicio de procurar soluciones que permitan abarcar situaciones de este tipo en forma más genérica (siempre dentro del marco de excepcionalidad), tal como lo proponen las recomendaciones generales antes mencionadas, se someten en esta instancia, a consideración del Sr. Intendente Municipal, casos que fueron previamente analizados por el Defensor del Vecino, con un criterio restrictivo y fundado, a confirmar por parte de las oficinas municipales competentes.

6) que se concluye en que dadas las características de los mismos ameritaría recomendar un estudio y análisis particular de los casos y según el resultado del mismo la búsqueda, propuesta y aprobación de soluciones en el ámbito del Gobierno Departamental (Intendencia y Junta Departamental).

7) que posibilitar fórmulas especiales de pago en estos casos permitiría recuperar a la IMM recursos que de otra manera resultarían irrecuperables y a los contribuyentes afrontar con dignidad la situación que los aqueja, implicando la interrupción de procesos de marginalización de ciudadanía, lo que significa bastante más que su reincorporación al sistema tributario.

CONSIDERANDO: que en virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/20, el Defensor del Vecino estima pertinente reiterar las recomendaciones generales contenidas en los Informes Anuales 2007 y 2008 que se transcriben en el resultando 4), y recomendar al Sr. Intendente de Montevideo revisar las situaciones de adeudos tributarios que con la Comuna presentan los contribuyentes que se citan más adelante, atendiendo particularmente las condiciones socio-económicas y familiares de cada uno y de constatarse fehacientemente las mismas promover fórmulas de pago excepcionales y acordes a ellas, con la solicitud de anuencia respectiva a la Junta Departamental de Montevideo.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO RESUELVE:

1°.- Reiterar al Sr. Intendente de Montevideo las recomendaciones generales contenidas en los Informes Anuales 2007-2008, relativas a gestión de morosos que se pasan a transcribir:

- Promover un mecanismo legal excepcional que posibilite a deudores afrontar pagos adecuados a sus reales posibilidades, luego de un pormenorizado estudio caso por caso que verifique las graves circunstancias particulares que impidieron el pago de sus obligaciones tributarias con la IMM y la situación actual, valorando desde la administración la voluntad de pago.

- Graduar las facilidades de pago a otorgar de modo de incrementarlas a medida que los deudores cumplan con las responsabilidades de pago establecidas, dando prueba cabal de la voluntad de pago manifiesta y obteniendo mayores beneficios al avanzar en los pagos o perdiéndolas al incumplir sin causa justificada

2°.- Recomendar al Sr. Intendente de Montevideo la revisión de las situaciones de adeudos tributarios que con la Comuna presentan los contribuyentes que se citan a continuación, atendiendo particularmente las condiciones socio-económicas y familiares de cada uno y de constatarse fehacientemente las mismas, promover fórmulas y condiciones de pago excepcionales y viables acordes a ellas, con la solicitud de anuencia respectiva a la Junta Departamental de Montevideo.

3°.- Comuníquese a la Presidencia de la Junta Departamental de Montevideo, solicitándole se remita copia a las Comisiones de Hacienda y Cuentas y de Presupuesto; Secretaría General y Pro-Secretaría; Departamento de Recursos Financieros, División Administración de Ingresos Municipales y notifíquese a los interesados.

Montevideo, 05 de marzo de 2010

REC. N° 41/10

VISTO: el reclamo N° 1538 presentado ante la DVM por vecinos de la calle Badajoz entre Avda. Garzón y Vía Férrea, por la situación en que se encuentra la referida calle,...

RESULTANDO: 1) que los referidos vecinos han venido denunciando la situación desde el año 2001 en el CCZ 13, sin que la misma fuera atendida debidamente.

2) que asimismo se están ejecutando importantes obras en la zona en el marco del Plan de Movilidad Urbana que podrían incluir la resolución de la situación referida.

3) que la DVM ha realizado visitas al lugar constatando lo denunciado por los vecinos, así como consultas a la Dirección de Obras del mencionado Plan manifestando que podrían afectarse obras para realizar las obras de pavimentación y de saneamiento necesarias en dicha calle.

CONSIDERANDO: que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 14 num 1 del decreto 30592 se estima pertinente recomendar al Sr. Director de la División Tránsito y Transporte en su calidad de responsable del Plan de Movilidad Urbana la realización de obras de pavimentación y de saneamiento necesarias para mejorar la situación de los vecinos de la calle de referencia, incorporándolas a las que ya están en ejecución en la zona.

**EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO
RESUELVE**

1°.- Recomendar al Sr. Director de la División Tránsito y Transporte, en su calidad de responsable del Plan de Movilidad Urbana, incorporar a las obras que se están ejecutando en la zona, la realización del pavimento y saneamiento de la calle Badajoz entre Avda. Garzón y Vía Férrea.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Tránsito y Transporte, Plan de Movilidad Urbana y notifíquese al reclamante.

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 15 de marzo de 2010

REC. N° 42/10

VISTO: El reclamo N° 1539 presentado en la Defensoría relativo a una multa aplicada al titular de la pensión sita en.....,

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 6457/08/1000 se aplica una multa de U.R.14.8410 a la firma DICARDL.S.R.L, ubicada en la callepor no haber dado cumplimiento a la Reinscripción en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

2) que por Expediente N° 1001-028911-08 el Sr.en representación desolicita se revea la multa impuesta argumentando que si se había reinscripto y adjuntó fotocopia del certificado expedido por el MVOTMA.

3) que para proceder al estudio del reclamo la Defensoría solicitó fotocopia del expediente mencionado, la cual se envió incompleta ya que no figura la fotocopia de la inspección realizada en fecha 2/10/08, Acta A, N° 21311, en la que se intimó a presentar reinscripción en el MVOTMA.

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a documentación presentada por el reclamante en la Defensoría el Sr.....se reinscribió en el registro de pensiones el martes 2 de setiembre de 2008.

2) que de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 18.283, el propietario de la pensión estaba todavía en plazo de regularizar, por lo que resulta improcedente la intimación realizada por el Servicio para la presentación de la inscripción.

3) que a ello debe sumarse que el establecimiento estaba debidamente inscripto al momento de la inspección, según acredita con documentos idóneos.

4) que en virtud de lo expuesto y al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo, promulgado por resolución N° 551.103 de 29/12/02, el Defensor del Vecino estima pertinente recomendar al Pro-Secretario General, se deje sin efecto la multa de referencia por los argumentos desarrollados precedentemente.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar al Pro-Secretario General dejar sin efecto la multa aplicada por resolución N° 6457/08/1000 de U.R.14.8410 a la firmay reintegrar al Sr.el monto de la misma.

2°.- Comunicar a los interesados, a la Secretaría General y a la Pro-Secretaría General y al Servicio de Inspección General.-

Fernando Rodríguez Herrera
Defensor del Vecino de Montevideo